



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 141

Fecha (dd/mm/aaaa): 28-08-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2022 00332 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	NELSON ENRIQUE CASTILLO SANTOS	BANCO FALABELLA	Auto que Ordena Requerimiento Al Liquidador COSME GIOVANI BUSTO BELLO	25/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00411 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ZENIA NANCY NIETO JAIMES	COVINOC HOLDING S.A.	Auto de Tramite nIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDAS	25/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00467 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	LUALFI ALFONSO FIERRO ASCANIO	BANCO FALABELLA	Auto que Ordena Requerimiento Al Liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO	25/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00575 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	CARLOS ARTURO MANJARRES ROJAS	AVACREDITOS S.A.	Auto que Ordena Requerimiento Al Liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO	25/08/2023		
68001 40 03 002 2022 00622 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ MIRANDA	OTTO MARTINEZ SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento AL Liquidador MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	25/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00130 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MARIA ANTONIA SUAREZ	VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento Al Liquidador CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA	25/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00143 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	FERNANDO CARREÑO GRANADOS	GUILLERMINA GRANADOS PINILLA	Auto que Ordena Requerimiento Liquidador, ordena entrega titulos	25/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00243 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ANA LUCIA ORTIZ ANGARITA	YOYO S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento Al Deudor, articulo 317 del CGP.	25/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00478 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA ANTES BANCO CREDIFINANCIERA SA	JULIAN ANDRES VERA GUERRA	Auto inadmite demanda	25/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00479 00	Extrajudicial	BANCOLOMBIA S A	KELLY MILDREY NUÑEZ LAITON	Auto admite demanda Decreta aprehension vehiculo	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00480 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA ANTES BANCO CREDIFINANCIERA SA	ERASMO ANTONO BASTIDAS LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
68001 40 03 002 2023 00482 00	Ejecutivo Singular	COOPENESSA LTDA	JUAN CARLOS DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-08-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EXTRA JUICIO – APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: KELLY MILDREY NUÑEZ LAITON C.C. No. 1.098.686.688
RADICADO: 680014003002-2023-00479-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud elevada por BANCOLOMBIA S.A., representada en el presenta tramite por MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante apoderada judicial, y reunidos los presupuestos contemplados en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, con las previsiones del caso, ha de despacharse favorablemente su solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas GHS038, de propiedad de la señora KELLY MILDREY NUÑEZ LAITON, identificada con la C.C. No. 1.098.686.688, el cual se encuentra afectado con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral anterior, a la Policía Nacional – AUTOMOTORES, comunicándole que el vehículo sea dejado a disposición de BANCOLOMBIA S.A., en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084

BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

TERCERO: Líbrense por secretaria las respetivas comunicaciones.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de AECSA S.A., representada en el presente tramite por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Reconocer como Dependiente Judicial o Autorizado de la parte actora a JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES C.C. No. 1.013.655.860 y T.P. 352.443

SEXTO: No se accede a reconocer como dependientes judiciales de la parte actora a los señores: HEIDY JOHANNA ALVAREZ VERGARA, IVAN FELIPE LOPEZ, ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMÉNEZ, LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ, JOSTIN STEEVEN COMBARIZA TELLEZ, NICOLAS FORERO GIL, GUSTAVO ANDRES LEIVA CARRILLO y JUAN ESTEBAN RIVEROS AVILA, hasta tanto no acrediten la condición de profesionales o estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52576a50c5a7405f168b32b936262f563dcc423b51fe5104050e0e2c86ad69d9

Documento generado en 25/08/2023 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT. No. 900.200.960-9
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VERA GUERRA C.C. No. 1.004.842.006
RADICADO: 680014003002-2023-00478-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe aclarar y detallar el hecho quinto y la pretensión primera a) respecto del valor en letras por disconformidad con el plasmado en números en especial los centavos.
2. Debe dar cumplimiento al numeral 10° y 11° del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, como quiera que el documento relacionado en el acápite de pruebas y anexos denominado “*Consulta Historial Data Crédito*” no fue aportado con la demanda.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., de conformidad con el poder especial conferido. Correo electrónico: angelica.m@reincar.com.co y angelicamazoc@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de AGOSTO de 2023.

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a946047d8dd1f7207bfb1446429bec66fd4d14477a6da51b247909fae06ad99**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAN100 S.A. NIT. No. 900.200.960-9
DEMANDADO: ERASMO ANTONIO BASTIDAS LOPEZ C.C. No. 77.162.055
RADICADO: 680014003002-2023-00480-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda en su integridad, se puede observar que del documento que se acompañan como recaudo correspondiente a, UN (1) PAGARE, se desprende a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor del BAN100 S.A., representada en el presente trámite por la apoderada KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en contra de ERASMO ANTONIO BASTIDAS LOPEZ, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5'140.334,00) por concepto de capital de la obligación respaldada con el Título valor pagare allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 15/JULIO/2023, y hasta cuando se verifique el pago, teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$722.633,00) por concepto de intereses remuneratorios respaldada con el Título valor pagare allegado como base para la ejecución y generados del 06/DICIEMBRE/2022 hasta el 14/JULIO/2023, conforme lo pactado por las partes y plasmado en el respectivo pagare.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículo 291 al 292 del Código General del Proceso o por lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del CGP y siguientes.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante BAN100 S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: gerencia@recreact.com

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: RECONOCER como Dependiente Judicial o Autorizado de la parte actora a JAVIER MARTINEZ GENES identificado con C.C. No. 78.075.286 y T.P. No. 252.650 conforme lo solicitado por el apoderado demandante.

SEPTIMO: NO SE RECONOCEN como Dependiente Judicial o Autorizado de la parte actora a KENNY POLO CANDANOZA hasta tanto no se acrediten como estudiantes de Derecho o Abogados.

OCTAVO: De conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se encuentra que es procedente decretar la medida solicitada. DECRETESE:

1.- EI EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que se encuentre a favor del demandado ERASMO ANTONIO BASTIDAS LOPEZ identificado con C.C. No. 77.162.055, en los Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA y BANCOMEVA. Se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$8'850.000,00.

Ofíciase y se requiere a los señores gerentes de las citadas entidades para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, en la cuenta No. 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores (artículo 593, numeral 10°, del C. G. de P.).

NOVENO: De conformidad con el inciso 2º del Art 125 del C.G.P., el juzgado requiere a la parte actora realizar las diligencias necesarias para la radicación de los oficios ante cada una de las entidades financieras encargadas del registro de la medida. El oficio cuenta con firma electrónica y no deben ser objeto de réplica por parte de los destinatarios, pues tal como lo advierte el mismo oficio, cuenta con plena validez jurídica, ya que permite asegurar la identidad del firmante y su autenticidad mediante el código de verificación.

DECIMO: REQUERIR al apoderado demandante, Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare y los demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código general del Proceso, a saber: a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 del C.G.P.). Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada. b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077a86c764f07dc39374d176694d48c2d78499b6ac71e82bd31236bb3b83485d**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER LTDA. – COOPENESSA NIT. No. 800.054.946-6
DEMANDADO: JUAN CARLOS DELGADO C.C. No. 91.263.903 y BLANCA RAMOS C.C. No. 39.646.953
RADICADO: 680014003002-2023-00482-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda en su integridad, se puede observar que del documento que se acompañan como recaudo corresponde a, UN (1) PAGARE identificado con No. 91263903, se desprende a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER LTDA. – COOPENESSA, representada en el presente tramite por LUISA MERCEDES PORRAS MUÑOZ, en contra de JUAN CARLOS DELGADO y BLANCA RAMOS, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9'865.394,00) por concepto de capital de la obligación respaldada con el Título valor pagare No. 91263903 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 10/NOVIEMBRE/2022, y hasta cuando se verifique el pago, teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículo 291 al 292 del Código General del Proceso o por lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del CGP y siguientes.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al Dr. OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER LTDA. – COOPENESSA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico:

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



oscarnieto@nietoparraabogados.com

SEXTO: De conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se encuentra que es procedente decretar la medida solicitada. DECRÉTESE:

1.- EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con la M.I. No. 300-17474, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad de la demandada BLANCA RAMOS identificada con C.C. No. 39.646.953. Líbrese el oficio respectivo al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se sirva efectuar la respectiva inscripción, para el registro del embargo, y expedir el certificado de tradición y libertad con una antelación no inferior a 10 años.

2.- EI EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, y demás dineros que se encuentre a favor del demandado JUAN CARLOS DELGADO, identificado con C.C. No. 91.263.903, en los Bancos: BANCO BCSC-CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCA DAVIVIENDA, COMULTRASAN, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU y COMULTRASAN. Se advierte que el monto a retener no debe exceder la suma de \$14'810.000,00.

Ofíciase y se requiere a los señores gerentes de las citadas entidades para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, en la cuenta No. 680012041002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores (artículo 593, numeral 10°, del C. G. de P.).

SÉPTIMO: De conformidad con el inciso 2º del Art 125 del C.G.P., el juzgado requiere a la parte actora realizar las diligencias necesarias para la radicación de los oficios ante cada una de las entidades financieras encargadas del registro de la medida. El oficio cuenta con firma electrónica y no deben ser objeto de réplica por parte de los destinatarios, pues tal como lo advierte el mismo oficio, cuenta con plena validez jurídica, ya que permite asegurar la identidad del firmante y su autenticidad mediante el código de verificación.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado demandante, Dr. OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare y los demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código general del Proceso, a saber: a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 del C.G.P.). Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada. b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de AGOSTO de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570b2ec8aa004eb2082f7ecd021a4280702deb2a76a4889ca2f673afc4be3ad9**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: CARLOS ARTURO MANJARREZ ROJAS, C.C. No. 1.082'943.458 de Santa Marta.
ACREEDORES: BANCOLOMBIA, FINTECH, AVACREDITOS S.A., BAGUER, AECSA, FREDDY
HERNÁNDEZ GUADRÓN, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, UGPP.
RADICADO: 680014003002-2022-00575-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el deudor, a través de su apoderada judicial, solicita la corrección de los honorarios provisionales fijados al liquidador.

Al respecto, señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, que los honorarios de los liquidadores oscilaran entre el 0.1% y el 1.5% del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, al revisar el escrito de solicitud de negociación de deudas, se observa que no fue señalado ningún bien en la relación e inventarios de bienes, por tanto, al no contar con bienes valorados, dicha fijación esta sujeta al Juez del concurso, quien ponderará la situación del deudor y la labor que deberá ejercer el profesional encargado de la liquidación.

En ese orden de ideas, el Despacho considera procedente la corrección de los honorarios fijados al liquidador, por tanto, se **ORDENA MODIFICAR** el numeral tercero del auto adiado el 10 de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera; **FIJESE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, los cuales estarán a cargo del deudor **CARLOS ARTURO MANJARRES ROJAS**.

Por otra parte, como quiera que el liquidador designado no ha comparecido a tomar posesión a pesar de que le fuere enviado correo electrónico comunicándole la designación el 10 de noviembre de 2022, así como tampoco la parte interesada ha realizado diligencias tendientes a que este se notifique; requiérase a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a notificar al liquidador **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO**. Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena, de aplicar la figura de desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

En todo caso, por secretaría requiérase al liquidador **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO**, a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, tome posesión del cargo tal como fuere comunicado a través del correo electrónico enviado desde el 20 de septiembre de 20202, so pena, de acarrearle las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P. Notifíquesele vía correo electrónico cbustos@unab.edu.co

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787b90a1ec7e3f60a24d82948b474e40f8b3d23a2f6806c78ed1be85be35e8b1**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: LUALFI ALFONSO FIERRO ESCANIO, C.C. No. 13'746.542 de Bucaramanga.
ACREEDORES: BANCO FALABELLA, SUFÍ GRUPO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, MUNICIPIO DE GIRÓN –SANTANDER-.
RADICADO: 680014003002-2022-00467-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la Dra. SOL YAHAIRA HERNÁNDEZ DUARTE, como apoderada judicial del acreedor SECRETARIO JURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, representada legalmente por JULIO CESAR SERRANO CARREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Aceptar la renuncia al mandato que le fuera conferido a la Dra. SOL YAHAIRA HERNÁNDEZ DUARTE, por parte del SECRETARIO JURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.

Reconoce a la Dra. CAROLINA ARIZA ROJAS, como apoderada judicial del acreedor SECRETARIO JURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, representada legalmente por MAGDA MILENA AMADO GAONA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: CAROLINAARIZAROJAS@HOTMAIL.COM

Por otra parte, como quiera que el liquidador designado no ha comparecido a tomar posesión a pesar de que le fuere enviado correo electrónico comunicándole la designación el 20 de septiembre de 2022, así como tampoco la parte interesada ha realizado diligencias tendientes a que este se notifique; requiérase a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a notificar al liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO. Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena, de aplicar la figura de desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

En todo caso, por secretaría requiérase al liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, tome posesión del cargo tal como fuere comunicado a través del correo electrónico enviado desde el 20 de septiembre de 2022, so pena, de acarrearle las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P. Notifíquesele vía correo electrónico cbustos@unab.edu.co

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8ec0e6a7287885fc8a22dda5212dba0d2e2bf53bfd52387a412832079ed799**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: ZENIA NANCY NIETO JAIMES. C.C. No. 63'505.162 de Bucaramanga.
ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ALDIA S.A.S., COVINOC,
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., EDIFICIO ORQUÍDEA REAL, BANCO FALABELLA S.A.,
CREDIVALORES, COVINOC HOLDING S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2022-00411-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso aceptar las publicaciones del edicto realizada por el liquidador, sino se observa que esta fue realizada en un periódico local y no de amplia circulación nacional como fuese ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 16 de agosto de 2022; por tal motivo, requiérase al liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO a fin de que se sirva realizar nuevamente la publicación del edicto ordenado en el citado auto.

Allegadas las nuevas publicaciones, por secretaría inclúyanse en el registro nacional de personas empleadas.

Se advierte, que una vez transcurrido el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que deberá realizar el liquidador designado, se correrá traslado al deudor y los demás acreedores de las acreencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 566 del C.G.P.

Por ser procedente la anterior petición de la apodera de la acreedora sociedad ALDIA S.A.S., Dra. GLORIA PÉREZ MANTILLA, se dispone el envío del link del expediente al correo electrónico: gloriaperez2010@hotmail.com y aldiajuridica@hotmail.com, y de la apoderada del EDIFICIO ORQUÍDEA REAL, Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO, al correo electrónico: gestionjuridica.ph@gmail.com

Vincúlese al presente trámite el proceso radicado 680013103-002-2018-00178-01, remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bucaramanga.

Finalmente, y para resolver la petición de levantamiento de medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo 680013103-002-2018-00178-01, sea oportuno referirnos al numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el cual dispone, que las medidas cautelares que se hubieren decretado al interior de los procesos ejecutivos que se estén siguiendo en contra del deudor, serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial, y esto, por el simple hecho de que lo que resulte de los bienes del deudor servirá para pagar la prenda general de acreedores conforme a la graduación de créditos. Por tanto, los bienes apercibidos con medidas cautelares, serán utilizados en la liquidación a que haya lugar.

En ese orden de ideas, no es procedente la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorro de Davivienda cuyo titular es la deudora, a menos que así lo asienten los acreedores.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22298ff98df7a788dfaae9f3fc4498ae5dea2efa73eb2dc51cb068a4bf85e88**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: NELSON ENRIQUE CASTILLO SANTOS. C.C. No. 13'702.665
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTÁ, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. TUYA, BANCO FALABELLA.
RADICADO: 680014003002-2022-00332-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso aceptar las publicaciones del edicto realizada por el liquidador, sino se observa que esta fue realizada en un periódico local y no de amplia circulación nacional como fuese ordenado en el numeral quinto del auto adiado el 29 de junio de 2022; por tal motivo, requiérase al liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO a fin de que se sirva realizar nuevamente la publicación del edicto ordenado en el citado auto.

Allegadas las nuevas publicaciones, por secretaría inclúyanse en el registro nacional de personas emplazadas.

Se advierte, que una vez transcurrido el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que deberá realizar el liquidador designado, se correrá traslado al deudor y los demás acreedores de las acreencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 566 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141. Hoy, 28 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbada46e2a224e104c34f0b1981f0770e55d16689ae32e2e3049bc7ea1bbab73**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ MIRANDA, C.C. No. 37'943.650 del Socorro.
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA, CREDIVALORES, FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., BANCAMÍA S.A., COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A., BANCO FALABELLA, OTTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, BAGUER S.A.S. STERPE, CLARO COMUNICACIONES.
RADICADO: 680014003002-2022-00622-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la Dra. MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ ORTIZ, identificado con la C.C. No. 1.074.134.899 de

Cáqueza, y T.P. No. 323,243 del C.S.J., como apoderada judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., representada por WILLIAM JIMÉNEZ GIL, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: mchernandezo@cobranzasbeta.com.co.

Por otra parte, requiérase a la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numeral sexto del auto del 05 de diciembre de 2022, esto es, notificar por aviso a todos los acreedores, publicar el emplazamiento en un periódico de amplia circulación y actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena, de acarrearle las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P. Envíese por secretaria mensaje de datos al correo electrónico y link del expediente digitalizado al correo electrónico mercastel253@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff55ba1bd7a0634de88d2d059aa10f9b23f73a169d113576cea259dfb1ae34**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: MARÍA ANTONIA SUAREZ, C.C. No. 63'285.291
ACREEDORES: ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, SCOTIABAK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, COOPROFESORES, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA – COOPRODECOL LTDA-, COOPROFESIONALES, JARDINES LA COLINA, VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS.
RADICADO: 680014003002-2023-00130-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tener en cuenta la actualización de los datos de la deudora MARÍA ANTONIA SUAREZ, identificada con la C.C. No. 63'285.291 de Bucaramanga.

Se reconoce al Dr. OSCAR IVÁN ACUÑA FANDIÑO identificado con la C.C. No. 1.018.478.223 de Bogotá, y T.P. No. 338.434 del C.S. de la J., como apoderado judicial del acreedor de SERLEFIN S.A.S., representada por MARÍA LEONOR ROMERO CASTEL BLANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: oscar.acuna@serlefin.com

Poner en conocimiento de los interesados la publicación del edicto que incluye a los acreedores de la deudora MARÍA ANTONIA SUAREZ, identificada con la C.C. No. 63'285.291 de Bucaramanga, realizada en el diario oficial Vanguardia Liberal el día 30 de abril de 2023.

Tener en cuenta las notificaciones de los acreedores Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Popular, Cooprodacol Ltda., Cooprosesionales, Cooprosesores, Jardines la Colina, Kusida, y Banco de Occidente.

Sirva la oportunidad para instar al liquidador CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numeral sexto del auto del 27 de marzo de 2022, esto es, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena, de acarrearle las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P. Envíese por secretaria mensaje de datos al correo electrónico y link del expediente digitalizado al correo electrónico cbustos@unab.edu.co.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19778fe88109dfdf7ec0699e990999088bd543c0df6c77b8147b0a04e21e3db**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: FERNANDO CARREÑO GRANADOS. C.C. No. 13'716.191 de Bucaramanga.
ACREEDORES: BANCO BBVA, FINANCIERA COMULTRASAN, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-, TUYA S.A., CLARA INÉS CARREÑO, GUILLERMINA GRANADOS PINILLA, BANCO CREDIFANCIERA, DIAN, UGPP, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 680014003002-2023-00143-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del trámite de la referencia.

1. Se reconoce a MARCELA DUQUE BEDOYA, como apoderado judicial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, representada por PEDRO RUSSI QUIROGA, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.
2. Reconózcasele personería al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con T.P. 117.636 del C.S.J., para que represente los derechos de FINANCIERA COMULTRASAN, en la forma y términos del poder conferido.
3. Téngase por actualizado el crédito del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN conforme a la información reportada en el archivo digital No. 027; la cual, deberá ser tenida en cuenta por parte del liquidador designado en su momento procesal oportuno.
4. Previo a reconocer a NICOLAS LOZANO CASTELLANOS como apoderado del acreedor FUNDESAN y tener por actualizado el crédito, debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, donde se certifique que tiene facultades de representación. Comuníquesele esta decisión al correo juridico@fundesa.org
5. Previo a reconocer a FANY AMPARO JEREZ FLOREZ como apoderado del acreedor DEPARTAMENTO DE SANTANDER, debe aportar certificado de vigencia en la que conste que Oscar Rene Duran Acevedo aun ostenta la calidad de jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander. Comuníquesele esta decisión al correo fany197027@gmail.com
6. Requiérase al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, para que se sirvan remitir el proceso ejecutivo con radicado No. 680014003025**20220015900**, a fin de que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor **FERNANDO CARREÑO GRANADOS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 de C.G.P.
7. Teniendo en cuenta que el deudor consigno a nombre de este despacho los honorarios provisionales del Liquidador en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1'384.392,00), se ordena el pago del depósito judicial No. 460010001782959 a favor de ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



8. Previo a correr traslado a los inventarios de bienes y deudas del deudor, requiérase a la liquidadora a fin de que se sirva presentar nuevo avalúo aportando certificado de libertad y tradición del bien inmueble, rehaciéndolo conforme a las particularidades de los gravámenes que llegue a tener el inmueble y que impidan su enajenación.

Ahora bien, en caso de considerarse que el mismo puede ser incluido en la liquidación que haya lugar, deberá allegar avalúo comercial del bien inmueble a efectos de no ver perjudicado en demasía el patrimonio del deudor y la prenda general de acreedores. Lo anterior, por cuanto en su momento el deudor taso el inmueble en \$75.000.000 y el avalúo catastral con el incremento que señala la norma se encuentra muy por debajo.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c87446dda7414cd57be23f4d2b9caa36c0b9b10591a81b0c9011584c0fc8dd**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: ANA LUCIA ORTIZ ANGARITA C.C. No. 63'481.771 de Bucaramanga.
ACREEDORES: MAICITOS, COOPROFESIONALES, COLEGIO PANAMERICANO, BANCO FARABELLA,
 TUYA S.A., ALKOSTO, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, CREDIVALORES -
 CREDISERVICIOS S.A., SERLEFIN, SISTECREDITO, YOYO S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2023-00243-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del trámite de la referencia.

1. Por ser procedente la anterior petición de la apodera de la acreedora CORPORACIÓN COLEGIO PANAMERICANO, se dispone el envío del link del expediente al correo electrónico: juridicagmabogados@gmail.com y a VILLAMIZAR CONSULTORES, correo electrónico: liquidaciones.villamizar@gmail.com,
2. Reconózcasele personería a la Doctora RUTH MILENA PATIÑO TORRES con T.P. 197.512 del C.S.J., para que represente los derechos de MAICITO SA, en la forma y términos del poder conferido. Envíesele link del expediente al correo electrónico ruthmilenapatino@hotmail.com
3. Reconózcasele personería al Doctor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE con T.P. 285.135 del C.S.J., para que represente los derechos del BANCO FINANDINA SA, en la forma y términos del poder conferido. Envíesele link del expediente al correo electrónico rojasvabogadosconsultores@gmail.com
4. Reconózcasele personería a la Doctora RITA VIVIANA ORDOÑEZ GOMEZ con T.P. 135.458 del C.S.J., para que represente los derechos de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA, en la forma y términos del poder conferido. Envíesele link del expediente al correo electrónico rojasvabogadosconsultores@gmail.com
5. Téngase por actualizado el crédito del acreedor ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA conforme a la información reportada en el archivo digital No. 015; la cual, deberá ser tenida en cuenta por parte del liquidador designado en su momento procesal oportuno.
6. Por otra parte, como quiera que el liquidador designado no ha comparecido a tomar posesión a pesar de que le fuere enviado correo electrónico comunicándole la designación realizada en auto del 18 de mayo de 2023, así como tampoco la parte interesada ha realizado diligencias tendientes a que este se notifique; requiérase a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a notificar al liquidador YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ. Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena, de aplicar la figura de desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



En todo caso, por secretaría envíesele comunicación al liquidador YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ, poniéndole en conocimiento su designación, al correo electrónico yincontador@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 141 Hoy, 28 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ec865f12d9a76ff18be24a822101777e3229996612bae741462204c26ebfb8**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó derecho de petición. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, se tiene que se presenta Derecho de Petición por parte de ORLANDO PUENTES HERRERA, a lo cual, se le informa que, el derecho de petición es una figura constitucional consagrada para que las personas puedan obtener de las autoridades administrativas información sobre las actuaciones por ellas adelantadas y NO ante las autoridades judiciales.

Es así como el Consejo De Estado en fallo del 22 de junio de 2012 bajo el radicado 2012-00167-01, ha afirmado que:

“En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.”

Además, nuestra Corte Constitucional en la Sentencia T-311 de 2013 y T-394 de 2018, entre otros fallos, ha expresado que:

“Las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...).”

Para mayor claridad de lo dicho, se le pone de presente a la parte peticionaria la improcedencia del Derecho de Petición en procesos judiciales, sin embargo, en aras del principio del debido proceso y transparencia de las actuaciones procesales, se le hace saber a la parte peticionaria que en aras de poder dar una respuesta completa a su petición se requiere que indique un radicado de proceso a estudiar, pues se señala un embargo y una parte del proceso, a pesar de ello, al verificar el sistema Siglo XXI con esos datos no aparece proceso alguno.

Con lo anterior queda contestada la petición realizada por ORLANDO PUENTES HERRERA.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Por secretaría envíese copia digital de esta contestación al correo electrónico lis_862004@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78d28cce1b3e407d1c17a95d348126da985fbaccdbf4f97cbd2ecda7053ad41**

Documento generado en 25/08/2023 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co